Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN
RAD. **2019-0662**

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 430 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **MULTIMERCADEO E I LTDA, AGENCIA DE ADUANAS DE COLOMBIA LTDA. NIVEL 2, JOSE VICENTE TRIVIÑO y LUZ MARY BEDOYA MEJIA** para que en el término legal de cinco (5) días le paguen a **AZ INMOBILIARIA S EN C.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$311'208.089,00** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados de los meses de julio de 2019 a junio de 2020, respecto del contrato allegado como base de la ejecución, en razón de **$28.991.644,00.** de canon mensual.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, por concepto los cánones de arrendamiento comerciales debidos, conforme lo consagra el artículo 65 de la Ley 45 de 1990, a partir de la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$91'495.944,00** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados de los meses de julio a septiembre de 2020, respecto del contrato allegado como base de la ejecución, en razón de **$30.498.648,00.** de canon mensual.

4. Por la suma de **$8`781.892,00** por concepto de recobro de las cuotas de administración causadas y no pagadas de los meses de enero a septiembre de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 306 del C.G. del p, por estado, indicándosele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **Fredy Gómez Angarita** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 04, hoy 26 ENE 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

=